



DESPACHO : 0005 Sala Segunda

Fecha de Votación: viernes, 7 agosto, 2020

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
13-000224-1102-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 001458	9:45 am

Por tanto: Se acoge el recurso interpuesto por la representación del Estado. Se revoca la sentencia recurrida y en su lugar se confirma lo resuelto en primera instancia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
13-003169-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 001449	9:00 am

Por tanto: Se modifica la sentencia impugnada en cuanto a la forma como se fijó la vigencia del derecho, y se limita al cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro; bajo el entendido de que, antes de la derogatoria de la resolución DG-cero setenta y ocho ochenta y nueve en esa fecha, a los actores a quienes se les otorgó el derecho solo se les podrán reconocer los periodos cuando se les dejó de aplicar la fórmula prevista en la mencionada resolución a pesar del puesto profesional ocupado y cualquier otro lapso en que haya quedado sin considerar esa circunstancia, si así hubiera ocurrido y según se determine en la etapa de ejecución. VOTO SALVADO: Los magistrados Aguirre Gómez y Olaso Álvarez salvan el voto, confirman la sentencia recurrida, con la anterior salvedad indicada en el voto de mayoría. VOTO SALVADO: El magistrado Sánchez Rodríguez salva el voto y declara sin lugar la demanda, resuelve sin especial condena en costas. NOTA: El magistrado Ugalde González consigna nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 7 agosto, 2020

13-003187-1178-LA

Ordinario

Laboral

2020/ 001450

9:05 am

Por tanto: Se modifica la sentencia recurrida. El derecho de los actores y actoras, a la aplicación de la fórmula de reajuste salarial establecida en la resolución DG-cero setenta y ocho-ochenta y nueve de las trece horas del catorce de setiembre de mil novecientos ochenta y nueve, es a partir del momento en que fueron nombrados y nombradas en un cargo de Profesional, hasta la fecha de la derogatoria de esa resolución, el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. Se revoca el fallo, en cuanto exoneró del pago de las costas a los actores y actoras vencidas. En su lugar, se condena a María Cristina Coto Pérez, Rolando Hernández Segura, Minor Madrigal Alfaro, Giovania Montiel García, José Eddy Peña Montiel y María Rojas Rojas a pagarle al Estado las costas personales y procesales causadas. Las primeras se fijan prudencialmente en trescientos mil colones por cada uno y cada una. VOTO SALVADO: Los magistrados Aguirre Gómez, Olaso Álvarez y Víquez Vargas, salvan el voto y confirman la aplicación de la citada fórmula, en los términos ordenados por el Tribunal. En lo demás concurren con la mayoría. NOTA: El magistrado Sánchez Rodríguez pone nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000011-0166-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 001459	9:50 am

Por tanto: En lo que fue objeto de recurso, se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000020-1342-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 001460	9:55 am

Por tanto: Se confirma el fallo recurrido.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 7 agosto, 2020

15-000069-1178-LA Ordinario Laboral 2020/ 001461 10:00 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000436-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 001451	9:10 am

Por tanto: Se confirma la sentencia recurrida, en el entendido de que las diferencias reconocidas corren desde la fecha en que viene dispuesta, salvo que a la actora se le hubiese aplicado la fórmula con posterioridad, supuesto en que lo concedido regirá a partir de que se le dejó de aplicar y hasta el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. **NOTA:** El magistrado Sánchez Rodríguez pone nota. **VOTO SALVADO:** Los magistrados Aguirre Gómez, Olaso Álvarez y Hernández Aguilar salvan el voto sólo en cuanto se limitó el derecho al cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000615-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 001452	9:15 am

Por tanto: Se revoca la sentencia recurrida únicamente en cuanto a la forma como se fijó la vigencia de los derechos de los actores Javier Carvajal Molina y José Manuel Cartín González y, en su lugar, se limitan al cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. **VOTO SALVADO:** Los magistrados Aguirre Gómez, Olaso Álvarez y Vargas Soto salvan el voto. Confirman la sentencia recurrida. **NOTA:** Los magistrados Sánchez Rodríguez y Ugalde González, cada uno de forma independiente, ponen nota, y se adhieren al voto de las Magistradas Varela y Chacón.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 7 agosto, 2020

15-000878-1178-LA

Ordinario

Laboral

2020/ 001453

9:20 am

Por tanto: Se revoca el fallo recurrido y se confirma parcialmente el fallo de primera instancia en cuanto a los actores Carlos Gino González Hernández e Isabel Ramírez Hernández. Se declara que debe aplicarse la fórmula automática contenida en la resolución DG-cero setenta y ocho ochenta y nueve, a esos actores, para el cálculo de su salario hasta el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, con los ajustes y beneficios que deriven de la aplicación de esa resolución, así como las diferencias salariales derivadas de aquella omisión. VOTO SALVADO: Los Magistrados Aguirre Gómez, Olaso Álvarez y Vargas Soto, salvan el voto y revocan el fallo recurrido en cuanto declaró sin lugar la demanda con respecto a los actores Carlos Gino González Hernández e Isabel Ramírez Hernández. En su lugar, confirman el fallo de primera instancia, únicamente en cuanto a estos dos actores se refiere. En todo lo demás, confirman el fallo recurrido. NOTA: El Magistrado Sánchez Rodríguez pone nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-300051-0197-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 001462	10:05 am

Por tanto: En lo que fue objeto de recurso, se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000181-1342-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 001463	10:10 am

Fecha de Votación: viernes, 7 agosto, 2020

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula el fallo por el fondo y se acoge parcialmente la demanda. Se condena a la accionada a pagar la suma de doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos noventa y ocho colones con ochenta y tres céntimos por concepto de preaviso; quinientos noventa y un mil cuatrocientos veintidós colones con sesenta céntimos por cesantía; seis millones novecientos cuarenta y cinco mil setecientos noventa y un colones con cero dos céntimos por diferencias salariales; trescientos diecinueve mil setecientos veintitrés colones con cincuenta y un céntimos por vacaciones; setecientos siete mil novecientos ochenta y dos colones con cincuenta y siete céntimos por aguinaldo. Asimismo, se ordena el reconocimiento de los intereses al tipo fijado en el Código de Comercio desde que cada suma se hizo exigible y hasta su efectivo pago, lo cual se liquidará en ejecución de sentencia. También se obliga a adecuar los extremos económicos principales y su actualización a valor presente en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago, sin tomar en cuenta los intereses. Deberán cancelarse a la Caja Costarricense de Seguro Social las cuotas obrero-patronales y demás obligaciones adeudadas a la seguridad social correspondientes al adeudo por salario por el periodo laborado. Se deniegan los extremos de horas extra, daños y perjuicios, e indemnizaciones por accidente laboral, respecto a los cuales se acoge la excepción de falta de derecho. Se le impone a la demandada el pago de ambas costas y se fijan las personales en el quince por ciento de la condenatoria. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia y el magistrado Aguirre Gómez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000721-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 001454	9:25 am

Por tanto: Se modifica la sentencia recurrida en cuanto ordenó el pago de las diferencias salariales generadas por la no aplicación de la fórmula de ajuste salarial automático contenida en la resolución DG guion cero setenta y ocho guion ochenta y nueve a favor del actor hacia futuro. En su lugar, ese derecho se concede hasta el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. En lo demás, se confirma el fallo impugnado. VOTO SALVADO: Los Magistrados Aguirre Gómez y Olaso Álvarez salvan el voto y confirman lo dispuesto. VOTO SALVADO: El Magistrado Sánchez Rodríguez salva el voto y declara sin lugar la demanda, con las costas a cargo del actor, fijando las personales en trescientos mil colones. NOTA: El Magistrado Ugalde González pone nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000938-0166-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 001464	10:15 am

Fecha de Votación: viernes, 7 agosto, 2020

Por tanto: Se acoge el recurso de casación y se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho respecto al reclamo de horas extra. En relación con este extremo se desestima esa defensa. Deberá la demandada, por concepto de tres horas extra de toda la relación laboral, cancelarle al actor en forma indexada, la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO COLONES OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS, conjuntamente con los intereses legales establecidos en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil y sus reformas. Sobre esta suma deberá realizar las deducciones correspondientes a la seguridad social, debiendo a su vez, aportar lo correspondiente a la cuota patronal. Son las costas del proceso a cargo de la parte demandada. Las personales se fijan en el quince por ciento del total de la condenatoria. Comuníquese esta resolución a la Caja Costarricense de Seguro Social para lo de su cargo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-001024-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 001455	9:30 am

Por tanto: Se confirma el fallo impugnado. VOTO SALVADO: Los magistrados Aguirre Gómez, Olaso Álvarez y Hernández Aguilar, salvan el voto, modifican la sentencia en cuanto condenó al demandado a aplicar el mecanismo de ajuste salarial que se otorgó a partir del doce de julio de mil novecientos ochenta y nueve y hasta el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro; en su lugar establecen que la actora tiene derecho a percibir los beneficios de ese mecanismo a futuro indefinidamente, siempre y cuando la accionante ocupe ininterrumpidamente puestos de profesional de los contemplados en la resolución de la Dirección General de Servicio Civil número DG-CERO SIETE OCHO-OCHO NUEVE o derivados de este. NOTA: El magistrado Sánchez Rodríguez consigna nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000242-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 001456	9:35 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se modifica la sentencia impugnada en cuanto a la forma en que fijó la vigencia del derecho, limitándolo al cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. VOTO SALVADO: Los Magistrados Aguirre Gómez, Olaso Álvarez y Campos Esquivel salvan el voto y confirman el fallo impugnado. NOTA: El magistrado Sánchez Rodríguez pone nota aparte.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 7 agosto, 2020

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000475-0929-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 001465	10:20 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000791-0505-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 001466	10:25 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-001453-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 001467	10:30 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Devuélvase el expediente al Juzgado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000229-0641-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 001468	10:35 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al pago de diferencias en aguinaldo, preaviso, auxilio de cesantía y los daños y perjuicios del artículo ochenta y dos del Código de Trabajo. En su lugar, respecto de estas pretensiones se acoge la excepción de falta de derecho y se deniegan esas diferencias.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 7 agosto, 2020

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000580-0929-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 001469	10:40 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso presentado por la parte actora. Se anula la sentencia únicamente en cuanto condenó al demandante a cancelar las costas de la acción, para en su lugar eximirlo del pago de dichos gastos. La Magistrada Varela Araya salva el voto. Declara con lugar el recurso interpuesto por el accionante. Acoge la demanda. Condena a los codemandados a cancelar en forma retroactiva al actor el sobresueldo de riesgo policial, desde la entrada en vigencia de la Ley que lo crea que data del quince de marzo del dos mil uno, así como las diferencias en los aguinaldos a partir de la fecha en que se generó el reconocimiento del riesgo policial. También, a pagar los intereses sobre los montos adeudados, al tipo legal fijado en el Código de Comercio, a partir de la exigibilidad de cada obligación hasta el efectivo pago; y, también la indexación de las sumas adeudadas, es decir, se deben actualizar a valor presente en el mismo porcentaje en que haya variado el Índice de Precios del Consumidor del Área Metropolitana, desde que debieron ser canceladas hasta su efectivo pago. Se deniega el reconocimiento de las diferencias en en las vacaciones. Se condena en costas a los codemandados de manera solidaria, de conformidad con el ordinal quinientos sesenta y dos del Código de Trabajo reformado, fijándose las personales en la suma de trescientos mil colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001130-0639-LA	Fuero especial	Laboral	2020/ 001470	10:45 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-002683-0173-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 001457	9:40 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 7 agosto, 2020

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-003398-1178-LA	Fuero especial	Laboral	2020/ 001471	10:50 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Devuélvase el expediente al Juzgado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000047-1342-LA	Fuero especial	Laboral	2020/ 001472	10:55 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000334-0643-LA	Fuero especial	Laboral	2020/ 001473	11:00 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001393-0505-LA	Fuero especial	Laboral	2020/ 001474	11:05 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Fecha de Votación: viernes, 7 agosto, 2020

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.